

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Acción de tutela de Kristhian Alfredo Saravía Zamudio contra Colpensiones, Porvenir y Protección.

Radicado: 110013103 009 2021 00384 00.

Secuencia: 15420 del 21/10/2021, **hora:** 04:35 p.m.

ANTECEDENTES

El ciudadano KRISTHIAN ALFREDO SARAVÍA ZAMUDIO formuló acción de tutela contra las administradoras de fondo pensiones de la referencia al considerar vulnerado su derecho al debido proceso y seguridad social; motivo por el que, en sede de tutela, solicitó que el Juez Constitucional le ordene al extremo convocado que proceda a cumplir con las condenas impuestas a su cargo en sentencia del 29 de abril de 2021, proferida por el Tribunal Superior de Bogotá.

El accionante refirió que, respecto de la sentencia proferida por aquella corporación, solicitó su cumplimiento desde el pasado 22 de septiembre de 2021, sin embargo, a la fecha de radicación de la presente acción, no se había materializado el acatamiento de la orden judicial, con el agravante de tratarse de una persona de 66 años.

Según copia de las providencias dictadas por el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá y Sala Laboral del Tribunal Superior de la misma ciudad, la orden por la que se persigue su cumplimiento hace referencia a la siguientes aspectos:

“Declarar la nulidad del traslado realizado el día 17 de enero de 1997, por KRISTHIAN ALFREDO SARAVÍA ZAMUDIO, del régimen de ahorro individual, efectuado a través de la afiliación a la AFP PORVENIR SA.

Dejar sin efectos la afiliación efectuada por KRISTHIAN ALFREDO SARAVÍA ZAMUDIO, a la sociedad administradora de fondo de pensiones PROTECCIÓN SA.

Condenar a PROTECCIÓN SA a reintegrar a COLPENSIONES todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de KRISTHIAN ALFREDO SARAVIA ZAMUDIO como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses o rendimientos que se hubieren causado.

Condenar a COLPENSIONES a recibir todos los valores que reintegre PROTECCIÓN con motivo de la afiliación de KRISTHIAN ALFREDO SARAVIA ZAMUDIO como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses o rendimientos que se hubieren causado¹”.

INFORMES DE LOS CONVOCADOS

¹ Páginas 31 y 40 del documento 02 Tutela.

COLPENSIONES refirió que no encontró que el accionante haya radicado trámite administrativo para el cumplimiento de sentencias judiciales, para los cuales se hace necesario que el peticionario aporte copia auténtica de los mencionados fallos judiciales, así como los medios magnéticos si a ellos hubiere lugar, además de la constancia de ejecutoria entre otros².

PORVENIR señaló que para los casos en que se declara la nulidad de la afiliación al régimen de ahorro individual por orden judicial, las administradoras de fondos de pensiones y COLPENSIONES han dispuesto un procedimiento que consta de siete etapas; que en el presente caso, se encuentran a la espera de la correspondiente notificación de la constancia de ejecutoria de la sentencia y así proceder con el cumplimiento³.

PROTECCIÓN alegó que en el presente asunto no se cumple con el requisito de subsidiariedad propio de la tutela porque el accionante cuenta con otro medio de defensa judicial para reclamar lo pretendido, esto es, conforme a lo regulado por el Código de Procedimiento Laboral, artículo 100 a 111, es decir, iniciando proceso ejecutivo laboral para exigir el cumplimiento de la orden⁴.

CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que la doctrina constitucional ha sentado que, *...tratándose del cumplimiento de providencias judiciales que han reconocido el pago de derechos pensionales, y que corresponden a obligaciones de dar, resulta una obligación de las autoridades administrativas concernidas el acatamiento del fallo y la materialización de los derechos prestacionales a través de la incorporación oportuna y célere en la nómina de quién adquirió la calidad de pensionado. Lo anterior, comoquiera que el ciudadano afectado, previamente, ha acudido ante la jurisdicción ordinaria para resolver una controversia, que le ha sido fallada favorablemente a sus intereses y pretensiones. Por lo que someterlo a una espera adicional cuando su derecho pensional ya ha sido reconocido sería una carga desproporcionada que tendría que asumir, y que por esta razón, en estas situaciones, el desconocimiento de este tipo de obligaciones lleva a que el juez constitucional pueda ordenar directamente la ejecución de la sentencia condenatoria dentro de un plazo razonable siempre que: (i) la negativa de la entidad en relación con el cumplimiento del fallo implique la violación de los derechos al mínimo vital y a la seguridad social del accionante; y que (ii) las circunstancias específicas del caso objeto de estudio desvirtúen la eficacia del proceso ejecutivo, lo que ameritaría acudir a la acción de tutela para obtener el cumplimiento...*⁵

Será denegado el amparo constitucional deprecado por el señor KRISTHIAN ALFREDO SARAVÍA ZAMUDIO, quien pretende el cumplimiento de los efectos de la declaratoria de nulidad de su traslado de fondo de pensiones; pretensión que elevó en sede de tutela, aparejada a la constancia de haber radicado la misma pretensión ante el Juzgado 34 Laboral del Circuito de Bogotá, esto, desde el 22 de septiembre de 2021⁶, en los siguientes términos:

“PRIMERA: Respetuosamente solicito a su señoría se sirva librar mandamiento ejecutivo a favor de mi representado y en contra de PROTECCIÓN para que proceda a ejecutar las obligaciones consistentes en:

² Página 3 del documento 06 Contestación Colpensiones.

³ Páginas 7 y 8 del documento 05 Contestación Porvenir.

⁴ Página 4 del documento 10 Respuesta Protección.

⁵ Corte Constitucional sentencia T 048 de 2019

⁶ Página 49 del documento 02 Tutela.

1.1. Reintegrar a COLPENSIONES todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de KRISTHIAN ALFREDO SARAVIA ZAMUDIO, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses o rendimientos que hubieren causado.

SEGUNDA: Respetuosamente solicito a su señoría se sirva librar mandamiento ejecutivo a favor de mi representado y en contra de PORVENIR para que proceda a ejecutar las obligaciones consistentes en: **2.1** Pagar las costas judiciales de primera instancia.

TERCERA: Respetuosamente solicito a su señoría se sirva librar mandamiento ejecutivo a favor de mi representado y en contra de COLPENSIONES para que proceda a ejecutar las obligaciones consistentes en: **3.1.** Recibir todos los valores que reintegre la AFP PROTECCIÓN S.A., con motivo de la afiliación KRISTHIAN ALFREDO SAVARIA ZAMUDIO, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses o rendimientos que hubieren causado⁷.

Similar al argumento alegado por una las administradoras de fondo de pensiones convocada, la instancia advierte que no se encuentra acreditado el cumplimiento del presupuesto de subsidiariedad o, excepción alguna a esta, menos aun, justificación del motivo por el que sometió sus pretensiones a procesos de rango ordinario y constitucional de forma simultánea; es más, el interesado también ha omitido tramitar los requerimientos internos que las AFP han establecido para el cumplimiento de órdenes judiciales.

A lo anterior se agrega, que las sentencias no ordenaron el pago de sumas de dinero, las que ante su no satisfacción afecten el derecho al mínimo vital del accionante, véase que apenas está en los tramites antecedentes de su pensión, que no en el requerimiento del pago de esta, y que, la solicitud de cumplimiento de la sentencia por parte del interesado se presentó el pasado mes de septiembre de los cursantes. Sin perjuicio de lo dicho, se requerirá a los entes accionados para que aúnen esfuerzos para el pronto y expedito cumplimiento de las sentencias laborales que ordenaron el traslado de los aportes pensionales del actor a Colpensiones, para que éste pueda dar curso a los subsiguientes procesos de reconocimiento pensional que con ello persigue.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: **DENEGAR** el amparo constitucional deprecado por el señor KRISTHIAN ALFREDO SARAVÍA ZAMUDIO, de conformidad con las consideraciones previamente expuestas.

Segundo: **COMUNÍQUESE** la presente determinación a las partes.

Tercero: Remítase este expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.-

⁷ Páginas 43 y 44 del documento 02 Tutela.

CÚMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ
jffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo

Ricaurte

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

419cd069d3e41097f44ebd8d552977648a46ca8fbd3e4f5c5bc3a3b2f6ae66d7

Documento generado en 04/11/2021 08:14:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>